

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **ODACIR ALEJANDRO PÉREZ PATIÑO** en contra de **SERVIENTREGA S.A.** y **DAR AYUDA TEMPORAL S.A. (Rad. 2022 – 207)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 19 de octubre al 01 de noviembre de 2022. Inhábiles dentro del término los días 22, 23, 29 y 30 de octubre del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó el 13 de octubre de 2022.

La apoderada judicial de la demandada **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** respondió la demanda dentro del término oportuno.

La demandada **SERVIENTREGA S.A.** guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda transcurrió entre los días 02 al 09 de noviembre de 2022, inhábiles los días 05, 06 y 07 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 1080

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

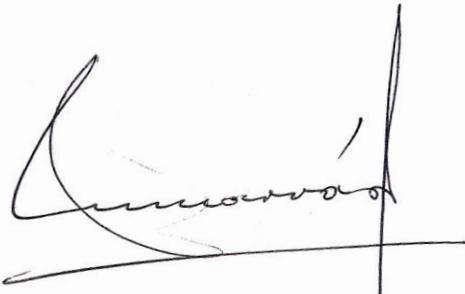
Vista la constancia secretarial que antecede, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda respecto de **SERVIENTREGA S.A.**, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la demandada guardó silencio.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ELIZABETH VALENCIA VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.877.59 y T.P. 128.878 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.S.**, conforme a las facultades a ella conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación a la demanda realizada por la apoderada judicial de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.S.**

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 195 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 22 de noviembre de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria